

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Incorpórese como artículo 12º bis de la Ley 269 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12 bis.- Las instituciones organizadoras de eventos futbolísticos pertenecientes a la Asociación de Fútbol Argentino, están obligadas, como condición necesaria para permitir el ingreso de todos los/las asistentes a los estadios de fútbol, constatar en los controles previos al acceso, la inexistencia de inscripción en el Registro. A tales efectos, se adecuarán los sistemas tecnológicos vigentes y el Poder Ejecutivo facilitará la información a fin de dar cumplimiento con el presente.”

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como antecedente parlamentario el expediente número 2986-D-2022 de mí autoría.

La Ley 269 creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, cuyas funciones consisten en llevar un listado de todos/as aquellos/as que adeuden total o parcialmente tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia firme y expedir certificados ante requerimiento simple de persona física o jurídica, pública o privada, en forma gratuita.

El artículo 659 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que “La obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos de manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio.”. Particularmente en lo atinente a los niños, el artículo 27.4 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero...”.

A raíz de ello, el deudor alimentario tiene la obligación de proporcionar alimentos a las personas que se consideren con derecho a peticionarlos, constituyéndose la cuota alimentaria en indispensable para el sustento del acreedor.

En ese sentido, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos resulta ser una herramienta importante frente al incumplimiento del pago de alimentos. La Ley que lo creó implicó un avance significativo en la materia ya que proporciona una herramienta disuasiva, a los fines de que los inscriptos, cumplan con la cuota alimentaria a su cargo. No obstante, en algunos supuestos resultan insuficientes las medidas que prevé dicha norma para conminar al pago de la deuda alimentaria.

Desafortunadamente existen diversos casos de deudores que no dan cumplimiento con su obligación de manera intencional, recurriendo a prácticas evasivas a fin de eludir su responsabilidad. Sin perjuicio de esas maniobras tendientes a evitar la ejecución de las sentencias judiciales, en muchas ocasiones, los deudores asisten a espectáculos futbolísticos como una forma de esparcimiento y diversión, generando en las personas con derecho a recibir alimentos, directa o indirectamente, una sensación de impotencia e injusticia.

Frente a ello, es importante que el Estado arbitre los medios necesarios para evitar que los deudores alimentarios vulneren sistemáticamente los derechos de los más indefensos, tales como los niños/as menores de edad.

El impedimento de acceso a estadios de fútbol de deudores alimentarios inscriptos en el Registro sería un avance en ese sentido, toda vez que los alimentantes deberán atender en primer lugar sus obligaciones para luego gozar de sus divertimentos.

Es por ello que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.